

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 101
O R D I N A R I A
LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos del lunes once de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cien ordinaria, celebrada el jueves siete de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 101 Lunes 11 de noviembre de 2024

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del once de noviembre de dos mil veinticuatro:

**I. 177/2023 y
ac. 178/2023**

Acción de inconstitucionalidad 177/2023 y su acumulada 178/2023, promovidas por diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas y el Partido Acción Nacional, demandando la invalidez del DECRETO No. 65-619, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 26, numeral 1, 27, numeral 1, 28 QUINQUES, inciso f), y 66 SEXIES, numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformados mediante el DECRETO No. 65-619, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO No. 65-619, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el*

Sesión Pública Núm. 101 Lunes 11 de noviembre de 2024

Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone: 1) declarar infundada la hecha valer por el Poder Ejecutivo local en el sentido de que no tuvo participación en el procedimiento legislativo que dio origen al decreto impugnado; ello, en razón de que interviene invariablemente en el proceso legislativo y 2) desestimar la esgrimida por el Poder Legislativo local en relación a que la impugnación es extemporánea; ello, en tanto que no se impugnó el DECRETO No. 65-607.

Indicó que el proyecto original proponía: 3) sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 26, 27, numeral 1, y 66 SEXIES, numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformados mediante el DECRETO No. 65-619, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés; ello, en razón de que fueron reformados posteriormente mediante los diversos DECRETOS Nos. 65-652 y 65-886, por lo que se actualiza la existencia de un nuevo acto legislativo.

Modificó este apartado del proyecto para agregar el sobreseimiento respecto de los artículos 28 QUINQUES, inciso f), y 60, numeral 2, párrafo segundo, los cuales fueron modificados mediante los DECRETOS Nos. 65-887 y 66-10, en el sentido de, por una parte, agregar una temporalidad para que las sesiones se celebren oportunamente y, por otra parte, cambiar una votación de las dos terceras partes a una mayoría simple, respectivamente.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció su voto a favor, en general, pero apartándose únicamente de la procedencia de este asunto respecto del Poder Ejecutivo estatal, tal como lo sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 160/2023 en el sentido de que, conforme al artículo 40, párrafo último, de la Constitución Local, las modificaciones a la ley reclamada no requieren de la promulgación de dicho Poder para tener

Sesión Pública Núm. 101 Lunes 11 de noviembre de 2024

vigencia, por lo que carece de legitimación pasiva en el presente medio de control.

Respecto de las modificaciones advertidas, concordó en que existió un cambio de sentido normativo, toda vez que se variaron las reglas de votación para nombrar a la Secretaría General, de una mayoría calificada a una mayoría simple.

La señora Ministra Esquivel Mossa coincidió con la propuesta del apartado 1) porque, si bien la ley reclamada no requiere de la promulgación del Poder Ejecutivo local para ser obligatoria, en el caso el decreto reclamado fue promulgado por ese Poder.

Concordó con el apartado 2) porque el DECRETO No. 65-507 no fue reclamado.

En cuanto a la propuesta del apartado 3) por cesación de efectos, concordó en que esas normas fueron reformadas mediante diversos decretos; sin embargo, se apartó de las consideraciones atinentes al cambio de sentido normativo (párrafos del 41 al 47 y del 50 al 54). Agregó estar en contra de que la acción proceda en contra de las demás disposiciones reclamadas porque cesaron sus efectos mediante los diversos DECRETOS Nos. 65-652, 65-886 y 65-887, independientemente del alcance de las modificaciones realizadas, pues en su criterio estos constituyen nuevos actos legislativos y, por tanto, se debe decretar el sobreseimiento integral del asunto.

Sesión Pública Núm. 101 Lunes 11 de noviembre de 2024

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó a favor de los apartados 1) y 2) y, en relación con el 3), se posicionó por el sobreseimiento integral del decreto impugnado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se expresó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) declarar infundada la hecha valer por el Poder Ejecutivo local en el sentido de que no tuvo participación en el procedimiento legislativo que dio origen al decreto impugnado. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) desestimar la esgrimida por el Poder Legislativo local en

Sesión Pública Núm. 101 Lunes 11 de noviembre de 2024

relación a que la impugnación es extemporánea. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto de: 3) sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 26, 27, numeral 1, 28 QUINQUES, inciso f), 60, numeral 2, párrafo segundo, y 66 SEXIES, numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformados mediante el DECRETO No. 65-619, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron por el sobreseimiento integral de este asunto. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del DECRETO No. 65-619, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés, por las razones siguientes.

En primer lugar, se reitera el criterio de este Tribunal Pleno de que la elección y conformación de la diputación permanente, de conformidad con el marco normativo aplicable y el desarrollo del procedimiento legislativo impugnado, no forma parte de las fases de dicho procedimiento, sino que constituye un acto legislativo anterior que no actualiza irregularidad alguna ni un vicio de origen.

En segundo lugar, se estima infundada la irregularidad relacionada con la dispensa de trámites legislativos, en tanto que el procedimiento legislativo impugnado se desarrolló fuera del período ordinario de sesiones del Congreso local, lo que implicó que la etapa de dictaminación no estuvo a cargo de las comisiones ordinarias, sino de la diputación permanente, por lo que el hecho de que la iniciativa no se haya turnado a las comisiones para su dictaminación no derivó de la aprobación de la dispensa de algún trámite legislativo, sino de que la propia diputación permanente podía recibir la iniciativa y emitir el dictamen respectivo.

En tercer lugar, se consideran infundados los argumentos relativos a que la dictaminación realizada por la diputación permanente fue irregular, al no haberse previsto en el orden del día de la sesión en que se aprobó, por dos razones: 1) dicha circunstancia no contraviene las disposiciones que regulan el procedimiento legislativo en el Congreso Local y 2) el desarrollo del procedimiento seguido por la diputación permanente no impidió que las diputaciones

Sesión Pública Núm. 101 Lunes 11 de noviembre de 2024

conocieran el contenido de la iniciativa ni que tomaran parte en los debates a fin de elaborar el dictamen.

Finalmente, se estima fundada la violación alegada, relativa a que el Presidente de la mesa directiva inaplicó la regla de votación prevista en el artículo 3, numeral 3, de la ley reclamada, al declarar aprobado el decreto impugnado con únicamente diecinueve votos a favor y uno en contra, cuando eran requeridos veinticuatro de los treinta y seis legisladores; lo anterior, de una interpretación armónica del artículo 67 de la Constitución Local, el cual establece una regla general de mayoría simple en la aprobación de leyes, y el referido artículo 3, numeral 3, que prevé un supuesto excepcional de dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo para la aprobación de las normas de organización interna del Congreso, lo cual resulta ser una violación invalidante del procedimiento legislativo, al afectarse los principios de legalidad y democracia deliberativa.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto en contra y por el sobreseimiento del asunto, como votó en el precedente 176/2023.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del DECRETO No. 65-619, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y

Sesión Pública Núm. 101 Lunes 11 de noviembre de 2024

Soberano de Tamaulipas, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Ríos Farjat únicamente por el argumento de la votación calificada y Pérez Dayán. La señora Ministra Batres Guadarrama votó parcialmente en contra y anunció voto particular. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández votaron por el sobreseimiento integral de la acción.

El Tribunal Pleno acordó aguardar la presencia de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek para que, con su voto, se determine la votación anterior.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández prorrogó la discusión del asunto para una sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 59/2024

Controversia constitucional 59/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 17, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 607, publicado en el

Sesión Pública Núm. 101 Lunes 11 de noviembre de 2024

periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 17, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 607, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo aclaró que este asunto es similar a los resueltos con la misma temática, pero ahora respecto del Municipio de Frontera, por lo que se ajustará de conformidad con los precedentes aprobados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández propuso reiterar las votaciones y ajustes realizados en los precedentes, lo cual se aprobó en votación económica y

Sesión Pública Núm. 101 Lunes 11 de noviembre de 2024

unánime. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones diversas, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 42, 53 y 58, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 17, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat,

Sesión Pública Núm. 101 Lunes 11 de noviembre de 2024

Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con quince minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

Sesión Pública Núm. 101 Lunes 11 de noviembre de 2024

sesión ordinaria, que se celebrará el martes doce de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

